



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1131-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General de Educación y de la Ley General de Educación Superior, en materia de educación y capacitación para el cambio climático.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Braulio López Ochoa Mijares.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Cambio Climático y Sostenibilidad, y de Educación.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de "Educación Ambiental ante el Cambio Climático". Establecer el capítulo de Educación, Capacitación y Comunicación. Fomentará el estado y las autoridades educativas dentro del Sistema Educativo Nacional, una educación basada en cambio climático, cuidado ambiental, desarrollo sostenible, pensamiento sistémico y la comprensión de los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 respecto a la Ley General de Cambio Climático, fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII respecto a la Ley General de Educación, y la fracción XXXI del artículo 73 respecto a la Ley General de Educación Superior, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XVI. a la XLII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>Artículo primero. Se adiciona una fracción XVI, recorriéndose y modificándose las subsecuentes en su orden, al artículo 3º; se adiciona un Capítulo VI BIS y los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 a la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Educación Ambiental ante el Cambio Climático: Proceso integral de aprendizaje que permite a las personas comprender las problemáticas ambientales y del cambio climático para desarrollar habilidades, valores, conocimientos y técnicas con base en evidencia científica para abordarlas y participar en la toma de decisiones sobre ellas.</p> <p>XVII. a XLIII. ...</p> <p align="center">CAPÍTULO VI BIS EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN</p> <p>Artículo 80. Toda persona tiene derecho a la Educación Ambiental ante el Cambio Climático, de</p>



No tiene correlativo

manera objetiva con base en evidencia científica que presente la situación de México y de las entidades federativas y regiones del territorio nacional, así como la información útil y aplicable para entender los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia ante el cambio climático.

Artículo 81. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Ciencia Humanidades y Tecnología y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático colaborarán con la Secretaría de Educación Pública para incorporar en los planes y programas de estudio educación básica, media superior y superior, contenidos en materia de educación ambiental ante el cambio climático que aborden las causas, soluciones y las dinámicas de participación ciudadana.

Artículo 82. Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones correspondientes, deberán desarrollar materiales educativos en materia de educación ambiental ante el cambio climático para proveer a sus poblaciones de conocimiento útil y aplicable de sus entornos locales para el fomento de la adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático.

Se elaborarán materiales educativos accesibles para todas las personas con perspectivas de género, discapacidad o condición social y en las diversas lenguas del territorio nacional.



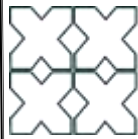
No tiene correlativo

Artículo 83. El Poder Ejecutivo deberá desarrollar e implementar capacitaciones de sensibilización y formación sobre las medidas de adaptación, mitigación y resiliencia para atender los diferentes tipos de riesgos y fenómenos climáticos, dirigidas a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se desarrolle una cultura climática de carácter transversal.

Los procesos de capacitación y formación docente se implementarán por medio de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros conforme a sus atribuciones correspondientes.

Artículo 84. El Instituto Nacional de Ecología de Cambio Climático, en colaboración con instituciones educativas de media superior y superior deberá desarrollar investigaciones preventivas sobre futuros escenarios climáticos de riesgo y los modelos de transición sustentable a mediano y largo plazo, así como sobre los impactos en México y a nivel global y elaborar materiales educativos para difundirlos con la población en general conforme a sus atribuciones.

Artículo 85. El Instituto Nacional de Ecología de Cambio Climático deberá desarrollar, promover y mantener actualizada una plataforma inclusiva y accesible para todas las personas de participación pública para la investigación, innovación, desarrollo y adecuación de tecnologías climáticas.



No tiene correlativo

Artículo 86. Los conocimientos tradicionales de pueblos originarios y afrodescendientes sobre el cuidado ambiental son un patrimonio de la humanidad que debe ser reconocido y valorado por el Estado. Este reconocimiento debe traducirse en políticas públicas que promuevan el intercambio de conocimientos entre estos pueblos y la sociedad en general, para favorecer los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia ante el cambio climático.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

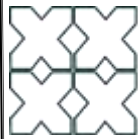
Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que

Artículo segundo. Se **modifican** los artículos 3, 8, las fracciones III y IV del artículo 13, la fracción I del artículo 16, 20. 22 y 29; y se **adiciona** una fracción XII al artículo 18 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo **sostenible de lo económico, social, ambiental** y cultural de sus habitantes.

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias



enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 13. ...

I. a la II. ...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Artículo 16. ...

Además, responderá a los siguientes criterios:

específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, **climática** o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. a II. ...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural, **ambiental, del cambio climático y** político, y

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida **sostenibles y los procesos de adaptación y mitigación, así como la construcción de sociedades resilientes a los efectos e impactos del cambio climático.**

Artículo 16. ...



I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. a la **X.** ...

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a la **XI.** ...

No tiene correlativo

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal,

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, **ambiental** y cultural del pueblo;

II. a **X.** ...

Artículo 18. ...

I. a **XI.** ...

XII. La enseñanza del cuidado ambiental, el desarrollo sostenible, el pensamiento sistémico y la comprensión de los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias normativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües **ambientales y climáticos** para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal,



considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...
...
...

Artículo 59. ...

...

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I. a VI. ...

considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas, **ambientales y climáticas** de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Artículo 59. ...

...

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales, económicas, **ambientales y climáticas** de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

Artículo tercero. Se **modifican** las fracciones VII del artículo 7; XII del artículo 8; V del Artículo 9; y el artículo 39 de la Ley General de Educación Superior para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a VI. ...



VII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;

VIII. a la **IX.** ...

Artículo 8. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

I. a la **XI.** ...

XII. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;

XIII. a la **XXV.** ...

Artículo 9. Los fines de la educación superior serán:

I. a la **IV.** ...

V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;

VII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables, **así como los procesos de adaptación y mitigación del cambio climático para la construcción de una sociedad resiliente;**

VIII. a IX. ...

Artículo 8. ...

I. a XI. ...

XII. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad, **los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático;**

XIII. a XXV. ...

Artículo 9. ...

I. a IV. ...

V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, **el cambio climático**, así como al desarrollo



VI. a la IX. ...

Artículo 39. Se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.

sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente.

VI. a IX. ...

Artículo 39. Se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, **los efectos e impactos del cambio climático y los procesos de adaptación mitigación y resiliencia**, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto de Ecología y Cambio Climático y el Consejo Nacional de Ciencia, Humanidades y Tecnología tendrán 360 días para que se realicen las mesas de trabajo para que se adecuen los programas de estudio y las medidas correspondientes consiguientes a este proyecto.



	<p>TERCERO. La Secretaría de Educación Pública en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto de Ecología y Cambio Climático deberán elaborar y publicar en 360 días una estrategia para la capacitación sobre cambio climático y los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia dirigida a servidores, personal administrativo y docente.</p>
--	---

Concepción Sarmiento Sarmiento.